

“Credibilidad y confianza en el control”

**INFORME CONTRATO 184 DE 2003
EN DESARROLLO DEL DPC 573-11**

DIRECCION SECTOR MOVILIDAD

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-

**PAD 2012
CICLO II**

JULIO DE 2012

“Credibilidad y confianza en el control”

TABLA DE CONTENIDO

1. ANALISIS DE LA INFORMACION	3
2. RESULTADOS OBTENIDOS	7

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME TECNICO CONTRATO 184 DE 2003

De acuerdo al Memorando Comisorio No. 80000-16226 de fecha julio 04 de 2012, por medio del cual se comisionó para adelantar visita fiscal ante el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, con el objeto de ver la garantía y estabilidad de obra del contrato No 184 de 2003, se presenta el siguiente informe de Visita Fiscal en los siguientes términos:

1. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

La información recopilada proviene de la siguiente documentación:

1. DPC – 573 de 2010.
2. Solicitud de información oficio 80203-027 del 17 de febrero de 2012 con radicado IDU No 20125260102552 y contestado por el IDU mediante oficio 20123660092721 del 21 de febrero de 2012.
3. Solicitud de Información oficio 80203-050 del 14 de marzo de 2012 con radicado IDU No 20125260163122 y contestado mediante oficio 20123750141001 recibido el 21 de marzo de 2012.
4. Acta de Visita Fiscal realizada el 5 de julio de 2012, adelantada en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU, con el fin de determinar las actuaciones realizadas por la entidad.

1.1 ANTECEDENTES DEL CONTRATO

El contrato No 184 de 2003 fue firmado el 9 de octubre de 2003, entre TRANSMILENIO, IDU y la UNION TEMPORAL SSB AUTONORTE, cuyo objeto era: *“MANTENIMIENTO RUTINARIO, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA TRONCAL AUTOPISTA NORTE, LAS CALZADAS PARALELAS DE LA AUTOPISTA Y LAS VIAS DE SUS RUTAS ALIMENTADORAS EN BOGOTA D.C.”*

El acta de terminación se suscribió mediante acta No 089 del 22 de marzo de 2007. Mediante acta de recibo final No 090 se expuso que: *“Una vez realizada la inspección total de la obra, por parte del Contratista y el interventor, se constató que a fecha 29 de Julio de 2008 los trabajos terminados se encuentran ejecutados a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato, con excepción de los trabajos descritos a continuación los cuales se (sic) en La fecha de liquidación se observa reflejada*

“Credibilidad y confianza en el control”

en acta No 092, la cual fue firmada el 17 de octubre de 2008, la póliza única de cumplimiento fue expedida por la Aseguradora Confianza con el número GU00486”.

La Dirección Técnica de Administración de Infraestructura (DTAI) del IDU, el 13 de octubre de 2009 adelantó la primera visita de seguimiento y encontró que las obras del contrato No 184 de 2003, una vez entregadas en octubre de 2009, presentaban daños que afectaban la estabilidad de la obra que se enuncian a continuación:

**CUADRO N°1
DAÑOS REPORTADOS**

TIPO DE DAÑO	No DE DAÑOS	DIMENSION
Bache-Desintegración Total	2	32 m2
Descascaramiento Fisuras Capilares	2	17 m2
Desportillamiento	74	91,64 m2
Fisura transversal	10	35,3 ml
Fisuramiento Diagonal y de esquina	3	8,5 m2
Fracturación	3	41 m2
Hundimiento Depresión	11	108,5 m2
Losas Subdivididas	116	1856 m2
Pérdida Material de Sello	1	3,5 ml

Fuente IDU

La entidad requirió al contratista mediante oficio IDU 084445 DTAI – 375 del 9 de diciembre de 2009, por los daños encontrados en la visita de seguimiento No 1. La Unión Temporal SSB Autonorte respondió mediante oficio radicado IDU No 002390 del 14 de enero de 2010, dirigido a la DTAI donde solicita la información sobre los daños encontrados y su ubicación, con el fin de determinar los sucesos de estos, antes de la visita de validación.

La DTAI respondió al oficio del contratista, por medio de oficio No IDU-002624-DTAI-375 del 19 de enero de 2010, donde ésta dependencia aclaró al contratista que los daños se observarán solamente en la visita de validación de daños. La visita de validación No 1 se llevó a cabo el día 16 de febrero de 2010, donde se reunieron los representantes de la Unión Temporal SSB Autonorte contratista de obra, Consorcio Tranvía, interventor de la obra y funcionarios del IDU. En esta reunión el representante del contratista manifestó: “El Contratista no se compromete a reparar los daños reportados en el requerimiento IDU-084445-DTAI-375 del 09/12/2009 y solicita un plazo para entregar los descargos losa a losa (mayo 2012)”.

“Credibilidad y confianza en el control”

El 7 abril de 2010, se llevó a cabo la reunión programada entre contratista, interventor e IDU, con el fin de revisar los antecedentes Técnicos y legales de las losas construidas con la metodología del Ing. Armaghani. En esta reunión también se determinó qué daños serían imputables a la Unión Temporal SSB Autonorte.

El contratista presentó su informe el 13 de mayo de 2010, mediante oficio radicado IDU No 037567 donde en resumen manifiesto lo siguiente:

- La Base Armaghani (metodología usada para la reparación de losas), fue ordenada por el IDU y tenía el propósito de mejorar la movilidad en el periodo comprendido de diciembre de 2003 a marzo de 2004 y en éste periodo se construyeron 134 losas.
- Las intervenciones se realizaron con las directrices señaladas por el Comité de Investigación y Desarrollo Tecnológico del IDU, provenientes de los diseños y recomendaciones del Ing. Armaghani, porque no se contaba con los diseños elaborados por la interventoría, además de la urgencia en realizar las reparaciones para el mejoramiento en la movilidad.
- El Contratista envió el oficio No UTSSB-GG-035-2004 del 7 de enero de 2004 en el cual manifestó “Así mismo señalamos que un material granular que este dentro de un rango granulométrico y que tenga un porcentaje bajo de finos NO es garantía de durabilidad frente al desgaste y el ataque de agentes externos”, en el mismo oficio el contratista comenta: “como la intervención señalada por el comité de Investigación y desarrollo tecnológico del IDU corresponde a diseños conceptuales, la garantía que ofrecemos en la recuperación de las losas intervenidas corresponde únicamente a la buena calidad de los materiales, mas no implica estabilidad por la construcción por no corresponder a unos estudios y diseños completos.

Por lo anteriormente manifestado, nos ratificamos en el concepto, que las fallas de las losas intervenidas por nuestra empresa, en ningún caso obedecen a fallas en calidad de los materiales, ni procedimientos constructivos no idóneos por parte del Contratista, sino principalmente a problemas relacionados con diseños conceptuales por parte de la Entidad contratante ante la ausencia de diseños existentes en el momento de la afectación de losas vecinas o aledañas a las intervenidas y a la ausencia de mantenimiento rutinario por parte de la entidad contratante.”

Los días 17, 18 y 24 de agosto de 2010 se realizó la visita de seguimiento No 2 por parte del IDU, al contrato No 184 de 2003 para verificar su estado, donde se evidenció nuevamente, que las losas presentaban daños que afectaban la estabilidad de obra.

“Credibilidad y confianza en el control”

El Director Técnico de Administración de Infraestructura del IDU dio respuesta al oficio del contratista, mediante oficio IDU DTAI 20103750573971 del 12 de noviembre de 2010, en el cual no son aceptados los argumentos del contratista tanto en la parte técnica como jurídica.

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad, el contratista contestó con oficio radicado IDU No 20115260116302 del 18 de enero de 2011, en el cual la Unión Temporal SSB Autonorte mantiene la posición expuesta en el anterior oficio y concluye: *“Con base en lo expuesto, consideramos pues que, resulta cuando menos pertinente, abstenerse de hacer efectiva la Póliza de Garantía de estabilidad en este contrato que como se ha dicho en su ejecución obedeció estrictamente los lineamientos de diseño y construcción dados por los propios Pliegos de condiciones elaborados por la misma entidad que hoy concluye en la deficiencia e insuficiencia de los mismos.”*

El 2 de mayo de 2011 la DTAI del IDU solicitó concepto jurídico para el contrato No 184 de 2003 a la Subdirección General Jurídica, en el oficio No 20113750104163, en el cual solicitó lo siguiente *“Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, cordialmente solicitamos emitir concepto jurídico sobre si puede ser imputable o no al contratista las fallas y dislocamientos que presentan algunas losas de la Autopista Norte construidas de acuerdo a las recomendaciones dadas al IDU por el In.(sic) Jamshid Armaghani, PhD., P.E., en el documento “INVESTIGATION OF PREMATURE DISTRESS IN AUTOPISTA NORTE.”*

El 1 de agosto de 2011, la Subdirección General Jurídica, contestó a la DTAI el concepto solicitado en cual concluyó lo siguiente: *“En consonancia con lo anotado, esta Subdirección considera, que quien determina el responsable y su grado de responsabilidad es la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura, con base en los informes, conceptos técnicos, contratos y demás, a partir del análisis de la situación encontrada en obra que por la visita muestra “fallos y dislocamientos”. La Dirección Técnica de Administración de Infraestructura debe iniciar el proceso de afectación de la garantía de estabilidad y el contratista deberá demostrarle a la Entidad, que los efectos vistos en obra no son su responsabilidad.”*

El 4 de agosto de 2011, se realizó la visita de seguimiento No 3 a los sitios intervenidos en el contrato 184 de 2003. En la que se verificó que algunas losas fueron intervenidas por el contrato No 077 de 2009, de acuerdo información dada por la entidad en el oficio No 20123660092721 el contrato anterior reparó 4 losas que habían sido intervenidas por el contrato No 184 de 2003 y continuaba evidenciado los daños que afectaban la estabilidad de la obra.

La DTAI mediante oficio No 20113750698931 del 30 de septiembre de 2011, informó al contratista Unión temporal SSB Autonorte, que se iniciara el proceso de afectación de la póliza de garantía de estabilidad y que el contratista deberá demostrarle a la entidad que los hechos evidenciados en los sitios de obra no son su responsabilidad. El contratista mediante oficio con radicado IDU No

“Credibilidad y confianza en el control”

20115260982062 del 31 de octubre de 2011 respondió el oficio y mantiene su posición expresada en los anteriores comunicados.

El Contratista envió un nuevo documento al IDU con radicado No 20115261014922, anexando los documentos como el acta de liquidación del contrato y el documento “Diseño de Soluciones de mantenimiento Autopista Norte” realizado por el Consorcio Tranvía.

La DTAI, en respuesta a los oficios radicados por el contratista, mediante oficio No 20113750803551 del 21 de noviembre de 2011, en el cual la entidad reitera que los argumentos presentados por el contratista no son aceptados y por esto se procederá hacer uso de la Garantía Única de Cumplimiento No GU004863 expedida por la Aseguradora CONFIANZA S.A.

La DTAI el 23 de noviembre de 2011, envió el oficio No 20113750287033 a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, con el fin de revisar el proyecto de resolución por el cual se hace efectiva la garantía, el cual la entidad estimó el valor de los daños en \$1.047.308.232,71. En acta de visita fiscal realizada el 5 de julio de 2012, la DTAI informó que actualmente la resolución se encuentra en la Dirección Técnica de Gestión Judicial, para su revisión y aprobación definitiva.

La Contraloría de Bogotá, mediante oficio No 80203-050 solicitó información relacionada con el estado del proceso de aplicación de póliza al contrato 184 de 2003; el IDU mediante oficio No 20123750141001 del 16 de marzo de 2012, contestó lo siguiente: *“Actualmente, la Entidad analiza y estudia los supuestos fáctico-jurídicos, y valora los elementos de juicio, con miras a tomar una determinación en torno a si se hace o no (sic) la garantía única de cumplimiento, en el amparo de estabilidad de obra.”*

El IDU a pesar de haber evidenciado los daños en las losas reparadas del contrato No 184 de 2003 desde octubre del año 2009 y habiendo comunicado al contratista dichas observaciones, a la fecha no han sido reparadas por parte de contratista tal como lo solicitó la entidad. El contratista ha sido reiterativo en la negativa de realizar dichas reparaciones. Por lo anterior no es de recibo para éste ente de control que pasados más de 2 años no se hubiese realizado el proceso de aplicación de la póliza de garantía única y además ésta expira el 30 de julio de 2013 y no tenga definido las responsabilidades.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.047.308.232,71, por la falta de gestión por parte del IDU, en el

“Credibilidad y confianza en el control”

proceso de aplicación (Reclamación) de la póliza de Garantía Única por los daños en las losas intervenidas en el contrato No 184 de 2003, evidenciados desde octubre de 2009 y que a la fecha no han sido reparadas.

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un presunto hallazgo fiscal con incidencia administrativa y disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 610 de 2000, artículo 6; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 y 26; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 21; artículo 35, numerales 1 y 7; ley 388 de 1997 capítulo VIII. Decreto 4828 de 2008.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad, la Contraloría de Bogotá observa que las losas reparadas en el contrato No 184 de 2003, presentaron daños que afectaban la estabilidad de la obra y fueron evidenciados por el IDU desde octubre del año 2009 y en la actualidad aún está pendiente el inicio del proceso de la aplicación de la póliza, cuando la misma expira dentro de (1) año.